SECRETARÍA GENERAL

C/ Bravo Murillo, n.º 38. Madrid 28015
secgral@adm.uned.es

**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**C E R T I F I C A:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**17. <u>Asuntos de trámite y adopción de acuerdos, si procede.</u>**

**17.02.** El Consejo de Gobierno aprueba la modificación del acuerdo de Consejo de Gobierno 03.01. de 15 de diciembre de 2020, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

C/ Bravo Murillo, n.º 38. Madrid 28015
secgral@adm.uned.es

**Modificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno 03.01 de 15 de septiembre de 2020.**

El Consejo de Gobierno en su reunión extraordinaria de 15 de septiembre de 2020 aprobó el convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Instituto Nacional de Administración Pública para la realización del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el cuerpo superior de Administradores Civiles del Estado. Debido a un error documental se aprobó un documento relativo a la Oferta de Empleo Público del año 2019, cuando debía de haberse aprobado el de la Oferta de Empleo Público del año 2018.

A efectos de subsanar este error en el acuerdo adoptado, así como en el documento anexo al mismo, el Consejo de Gobierno acuerda:

El acuerdo del Consejo de Gobierno 03.01 del Consejo de Gobierno extraordinario de 15 de septiembre de 2020, donde dice:

“El Consejo de Gobierno aprueba el convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Instituto Nacional de Administración Pública para la realización del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el cuerpo superior de Administradores Civiles del Estado derivado de la Oferta de Empleo Público del año 2019, según anexo.”

Debe decir:

“El Consejo de Gobierno aprueba el convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Instituto Nacional de Administración Pública para la realización de los procesos selectivos encomendados a la comisión Permanente de selección derivados de la Oferta de Empleo Público del año 2018, según anexo.”

Sustituir el documento de la Oferta de Empleo Público del año 2019 por el documento de la Oferta de Empleo Público del año 2018.

# D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

**C E R T I F I C A:** Que en la reunión extraordinaria del Consejo de Gobierno, celebrada el día quince de septiembre de dos mil veinte fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**03. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Centros Asociados**

**03.01.** El Consejo de Gobierno aprueba el convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Instituto Nacional de Administración Pública para la realización del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el cuerpo superior de Administradores Civiles del Estado derivado de la Oferta de Empleo Público del año 2019, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE Y PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES CIVILES DEL ESTADO DERIVADO DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2019**

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE Y PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES CIVILES DEL ESTADO DERIVADO DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2019.**

De una parte, Don Ricardo Mairal Usón, Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante, UNED), que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma (artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre); y Real Decreto 1438/2018, de 7 de diciembre (BOE 8 de diciembre), relativo a su nombramiento.

De otra parte, Don Mariano Fernández Enguita, Director del Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante, INAP), nombrado por el Real Decreto 284/2020, de 4 de febrero («Boletín Oficial del Estado» núm. 31, de 5 de febrero), facultado para este acto por el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.f) del Estatuto del INAP, aprobado por el Real Decreto 464/2011, de 1 de abril.

Ambas partes se reconocen plena capacidad jurídica y competencia para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

**EXPONEN**

I. El INAP, de acuerdo con el Real Decreto 464/2011, de 1 de abril, por el que se regula su Estatuto, es un organismo autónomo de los previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, según dispone el Real Decreto 307/2020, de 11 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública («Boletín Oficial del Estado» núm. 37, de 12 de febrero). El INAP tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, rigiéndose por lo establecido en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en las demás disposiciones aplicables a los organismos autónomos vinculados a la Administración General del Estado.

De conformidad con el artículo 2 del Estatuto del INAP, aprobado por el Real Decreto 464/20011, de 1 de abril, entre sus fines esenciales, sin perjuicio de las competencias específicas que se reconozcan sobre estas materias a otros centros, institutos o escuelas de la Administración General del Estado, se encuentra la de desarrollar y ejecutar las políticas de selección y de formación de los empleados públicos en el ámbito de sus competencias, así como mantener relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones y centros de formación de empleados públicos, nacionales e internacionales. Y de conformidad con el artículo 3 del citado Real Decreto, el INAP tiene encomendada, entre sus funciones, la selección de los funcionarios de los Cuerpos adscritos al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

II. La UNED es una Universidad Pública de ámbito estatal creada por Decreto 2310/1972, de 18 de agosto. Tal como consta en el artículo 1 de sus Estatutos, es una Institución de Derecho público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía en el desarrollo de sus funciones, sin más límites que los establecidos por la Ley. Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de

Universidades, y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011.

De conformidad con el artículo 4 de sus Estatutos, entre las funciones de la UNED se encuentra la de facilitar el acceso a la enseñanza universitaria y la continuidad de sus estudios a todas las personas capacitadas para seguir estudios superiores, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; y el establecer y desarrollar programas de educación permanente, promoción cultural, perfeccionamiento y actualización profesional.

III. El Protocolo General de Actuación entre el Ministerio de Política Territorial y Función Pública y la Universidad Nacional de Educación a Distancia se suscribe con fecha 2 de julio de 2020 con el objeto de establecer un espacio de colaboración entre ambas instituciones en lo que se refiere al desarrollo de proyectos y actividades de enseñanza y selección, que surjan a su amparo.

En el marco de este Protocolo General y según lo establecido en su Cláusula Primera, la naturaleza de las actividades de colaboración y las circunstancias concurrentes requieren la elaboración de un Convenio entre la UNED y el INAP, que ambas partes desean suscribir.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** *Objeto del Convenio.*

Es objeto de este Convenio la colaboración y cooperación entre la UNED y el INAP en orden a la celebración de las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 28 de febrero de 2020, de la Secretaría General de Función Pública, mediante la cooperación, asesoramiento y utilización de sus Centros Asociados en la realización del ejercicio escrito y de las lecturas en sesión pública, así como de sus medios personales y sistemas, tales como la valija virtual, controles para la identificación y el acceso de los opositores, el escaneo e impresión de los ejercicios, la utilización de la nube para almacenamiento, o el desarrollo de estudios y aplicaciones relacionadas con la gestión de estos procesos selectivos.

Estas actividades de colaboración estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en ambas instituciones y/o a la obtención de financiación que posibilite su efectiva realización. La modificación, en su caso, de las cantidades habrá de ser acordada mediante adenda suscrita entre las partes, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena del presente convenio.

**SEGUNDA.-** *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio afecta al proceso selectivo convocado mediante Resolución de 28 de febrero de 2020, de la Secretaría General de Función Pública, para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

El proceso selectivo está compuesto por cuatro especialidades o materias específicas, debiendo los aspirantes optar por uno de los grupos de materias propuestos. La fase de oposición constará de cuatro ejercicios que, en síntesis, son los siguientes:

- Primer ejercicio:

En el caso de ingreso libre, consiste en el desarrollo por escrito de dos temas: el primero, a elegir entre dos propuestos por el tribunal, comunes para todos los aspirantes; el segundo, a escoger entre dos, de la materia específica elegida por el aspirante. Para la realización del ejercicio los aspirantes dispondrán de un tiempo total de cuatro horas.

En el turno de promoción interna consistirá en el desarrollo por escrito de un tema general, escogido de entre dos. La duración total del ejercicio será de tres horas.

Posteriormente, el ejercicio deberá ser leído por el opositor en sesión pública ante el tribunal.

- Segundo ejercicio: constará de dos pruebas de idiomas, la primera obligatoria y eliminatoria (inglés o francés) y la segunda, voluntaria (inglés, francés o alemán). Constan de las siguientes partes:

a) Traducción directa, por escrito, en castellano, de un documento en el idioma elegido, sin diccionario. Los aspirantes dispondrán de una hora.

b) Elaboración de un resumen en la lengua elegida de un texto que les será leído a los opositores en la misma lengua. Para su realización los aspirantes dispondrán de media hora.

Posteriormente, el ejercicio deberá ser leído por el opositor en sesión pública ante el tribunal, que dispondrá de un período máximo de quince minutos para dialogar con el aspirante.

- Tercer ejercicio: consistirá en exponer oralmente, en sesión pública ante el tribunal, tres (promoción interna) y cuatro temas (ingreso libre) del programa entre varios extraídos al azar. El tiempo máximo de duración será de cuarenta y cinco minutos en promoción interna y una hora en ingreso libre.

Los aspirantes dispondrán de veinte minutos para la preparación de este ejercicio, sin que puedan consultar ninguna clase de texto o de apuntes.

Finalizada la intervención, el tribunal podrá dialogar con el opositor durante un período máximo de quince minutos.

- Cuarto ejercicio: consistirá para cada grupo de materias específicas en el análisis de un supuesto o preparación de un informe en formato electrónico. Los aspirantes únicamente podrán utilizar los materiales en soporte papel y/o electrónico proporcionados por el tribunal para cada materia específica. La duración total del ejercicio será de cuatro horas.

Posteriormente, será leído en sesión pública ante el tribunal, cuyos miembros podrán dialogar con el aspirante durante un tiempo máximo de 15 minutos.

**TERCERA.-** *Obligaciones de la UNED.*

Corresponde a la UNED, para la consecución de los objetivos anteriormente enunciados, asumir la obligación de poner a disposición del INAP las instalaciones y todos los servicios necesarios para la celebración de las pruebas selectivas referidas, en los términos en los que se especifique para cada una de ellas, así como el cumplimiento de las medidas generales de seguridad, prevención e higiene y de control de aforo y organización de las instalaciones abiertas al público derivadas de la normativa aprobada para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

**CUARTA.-** *Obligaciones del INAP.*

Corresponde al INAP, para cada uno de los ejercicios a celebrar:

a) Acordar con la UNED, con suficiente antelación, los medios precisados para la realización de las pruebas selectivas.
b) Acordar con la UNED, con suficiente antelación, las sedes y aulas necesarias para la celebración de las pruebas selectivas, así como las fechas en que van a ser utilizadas.
c) Abonar a la UNED el precio pactado mediante transferencia a la cuenta corriente que se comunique al efecto, por las pruebas realizadas y número de plazas solicitadas y reservadas, en los plazos que se determinen y previa presentación de las correspondientes facturas.
d) Velar por el buen uso de las instalaciones cedidas y responder de los daños que se puedan ocasionar por la celebración de las pruebas selectivas en las mismas.

**QUINTA.-** *Confidencialidad y seguridad.*

Ambas partes se comprometen a garantizar la seguridad y confidencialidad del proceso selectivo, en todas sus fases, y de los sistemas y aplicaciones utilizados en su desarrollo, así como a no divulgar ninguna información que pudiera menoscabar los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público o de seguridad de los sistemas.

A tal efecto, se deberá garantizar que el personal colaborador de ambas partes se comprometa, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que se deberá informar convenientemente. La documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación podrá ser puesta a disposición de cualquiera de las partes en cualquier momento.

**SEXTA.-** *Condiciones para la celebración de los ejercicios.*

Las condiciones de la celebración de los ejercicios se establecerán entre la UNED y el Órgano de Selección, previa aprobación por parte del INAP del presupuesto correspondiente a la prueba.

La determinación de las fechas y sedes dependerá del número de opositores convocados en cada uno de los ejercicios, así como de las condiciones sanitarias vigentes en cada momento que podrán determinar la realización de exámenes adicionales.

El Tribunal comunicará con antelación suficiente las fechas, sedes y aulas concretas de celebración de los ejercicios, así como el número de aspirantes convocados en cada una de ellas.

Las modificaciones que no estén previstas en el presente Convenio habrán de ser acordadas mediante adenda suscrita entre las partes.

**SÉPTIMA.**- *Evaluación económica.*

El importe total del Convenio en ningún caso podrá exceder de QUINIENTOS SETENTA MIL EUROS (570.000,00 €), sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Novena de este Convenio.

La gestión económica se realizará de acuerdo con las tarifas y condiciones que serán aprobadas por la UNED.

A esta cantidad no se le aplicará el IVA, por no estar la actuación dentro de las contenidas en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y asimismo por no generar distorsión en la competencia.

Los compromisos económicos contraídos por el INAP en el marco de este convenio se harán efectivos mediante transferencia a la cuenta corriente que la UNED comunique al efecto, en la factura.

Los gastos derivados de esta autorización se financiarán con cargo al crédito de la aplicación 22.101.9210.226.07 del vigente Presupuesto de Gastos del INAP.

El desglose presupuestario previsto por anualidades es el siguiente:

| EJERCICIO | Cuantías máximas |
|---|---|
| 2020 | 114.000,00 euros |
| 2021 | 456.000,00 euros |
| TOTAL | 570.000,00 euros |

**OCTAVA.-** *Comisión de Seguimiento.*

Se crea una Comisión de Seguimiento que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento paritario acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la citada ley.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados, revisará su programación, controlará la ejecución del convenio así como de los compromisos adquiridos por los firmantes, y resolverá, en su caso, las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo de este convenio. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por unanimidad, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula decimoctava del presente convenio.

Además, la Comisión de Seguimiento decidirá por unanimidad las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes del convenio y, en su caso, la posible indemnización por el incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos**.**

La Comisión de Seguimiento estará integrada por dos representantes de la UNED y dos representantes del INAP, y se reunirá al menos una vez por año y siempre que cualquiera de las partes lo estime oportuno.

Las funciones de secretario serán desempeñadas por el vocal que se designe mediante mutuo acuerdo del presidente y el vicepresidente de la comisión de seguimiento.

La Comisión de Seguimiento se regulará en lo no previsto por el presente Convenio, por lo establecido, para los órganos colegiados, en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**NOVENA.-** *Modificación del Convenio.*

Este convenio puede ser modificado por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA.**- *Protección de datos y transparencia*.

Las partes se comprometen a no difundir, sin autorización de la otra parte, informaciones a las que hayan tenido acceso en el desarrollo de este convenio. Asimismo, las partes deberán extender esta obligación a todas las personas que intervengan o colaboren en la realización y el desarrollo de lo establecido en este convenio.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por la que se adapta el ordenamiento jurídico español a esa norma.

Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**UNDÉCIMA.**- *Información pública e imagen institucional.*

Cada una de las partes destacará la colaboración que mantiene con la otra en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión de sus actividades conjuntas, incluido el material impreso, con la inclusión de los correspondientes logotipos.

A estos efectos, ambas partes se comprometen a respetar recíprocamente sus directrices de imagen institucional.

**DUODÉCIMA.**- *Vigencia y denuncia del Convenio.*

Según establece el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El convenio tendrá una vigencia de 1 año y podrá prorrogarse por voluntad de las partes firmantes, mediante acuerdo unánime, hasta un máximo de otro año más, que deberá ser formalizado por escrito, al menos tres meses antes de la expiración del plazo convenido.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a la otra por escrito con un plazo de dos meses de antelación a la fecha de terminación de este. En todo caso, los

proyectos iniciados en el momento de la terminación del Convenio, en caso de que no se prorrogue su duración, se mantendrán hasta su finalización.

**DECIMOTERCERA.**- *Extinción del convenio.*

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del Convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes, en cuyo caso la parte que lo solicite deberá comunicarlo con una antelación mínima de dos meses.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

   En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

   Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

3. El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que aquella se determine, no afectando a la finalización de las actuaciones que en ese momento estuvieran en curso de ejecución, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Si, cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse su liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.

**DECIMOCUARTA.-** *No exclusividad.*

La firma del presente Convenio no obliga al INAP en exclusividad con la UNED, pudiendo por tanto formalizar otros convenios o autorizaciones con distintas Instituciones para la celebración de pruebas selectivas si el desarrollo de las mismas lo hiciese necesario.

**DECIMOQUINTA**.- *Régimen jurídico.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y está sometido a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir durante en la interpretación y/o aplicación de este Convenio serán dirimidas de buena fe entre las partes, atendiendo al espíritu de colaboración que las ha animado a suscribirlo, en el marco de la comisión de seguimiento y se estará a lo dispuesto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán resueltas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio en formato electrónico.

| POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA |
|---|---|
| Don Mariano Fernández Enguita | Don Ricardo Mairal Usón |
| Director del INAP | Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia |

Código seguro de Verificación : GEN-a0b2-1459-0815-df47-44ff-db2c-3723-a3c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

INAP

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS ENCOMENDADOS A LA COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIÓN DERIVADOS DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2018**



CSV : GEN-a0b2-1459-0815-df47-44ff-db2c-3723-a3c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RICARDO MAIRAL USON | FECHA : 01/10/2020 20:57
FIRMANTE(2) : MARIANO FERNANDEZ ENGUITA | FECHA : 01/10/2020 21:33 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-a0b2-1459-0815-df47-44ff-db2c-3723-a3c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS ENCOMENDADOS A LA COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIÓN DERIVADOS DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2018**

De una parte, Don Ricardo Mairal Usón, Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante, UNED), que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma (artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre); y Real Decreto 1438/2018, de 7 de diciembre (BOE 8 de diciembre), relativo a su nombramiento.

De otra parte, Don Mariano Fernández Enguita, Director del Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante, INAP), nombrado por el Real Decreto 284/2020, de 4 de febrero («Boletín Oficial del Estado» núm. 31, de 5 de febrero), facultado para este acto por el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.f) del Estatuto del INAP, aprobado por el Real Decreto 464/2011, de 1 de abril.

Ambas partes se reconocen plena capacidad jurídica y competencia para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

**EXPONEN**

I. El INAP, de acuerdo con el Real Decreto 464/2011, de 1 de abril, por el que se regula su Estatuto, es un organismo autónomo de los previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, según dispone el Real Decreto 307/2020, de 11 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública («Boletín Oficial del Estado» núm. 37, de 12 de febrero). El INAP tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, rigiéndose por lo establecido en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en las demás disposiciones aplicables a los organismos autónomos vinculados a la Administración General del Estado.

De conformidad con el artículo 2 del Estatuto del Instituto Nacional de Administración Pública, aprobado por el Real Decreto 464/2011, de 1 de abril, entre sus fines esenciales, sin perjuicio de las competencias específicas que se reconozcan sobre estas materias a otros centros, institutos o escuelas de la Administración General del Estado, se encuentra la de desarrollar y ejecutar las políticas de selección y de formación de los empleados públicos en el ámbito de sus competencias, así como mantener relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones y centros de formación de empleados públicos, nacionales e internacionales. Y de conformidad con el artículo 3 del citado Real Decreto, el INAP tiene encomendada, entre sus funciones, la selección de los funcionarios de los Cuerpos adscritos al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

II. La UNED es una Universidad Pública de ámbito estatal creada por Decreto 2310/1972, de 18 de agosto. Tal como consta en el artículo 1 de sus Estatutos, es una Institución de Derecho público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía en el desarrollo de sus funciones, sin más límites que los establecidos por la Ley. Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011.

De conformidad con el artículo 4 de sus Estatutos, entre las funciones de la UNED se encuentra la de facilitar el acceso a la enseñanza universitaria y la continuidad de sus estudios a todas las personas



CSV : GEN-a0b2-1459-0815-df47-44ff-db2c-3723-a3c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RICARDO MAIRAL USON | FECHA : 01/10/2020 20:57
FIRMANTE(2) : MARIANO FERNANDEZ ENGUITA | FECHA : 01/10/2020 21:33 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-a0b2-1459-0815-df47-44ff-db2c-3723-a3c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

capacitadas para seguir estudios superiores, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; y el establecer y desarrollar programas de educación permanente, promoción cultural, perfeccionamiento y actualización profesional.

III. El Protocolo General de Actuación entre el Ministerio de Política Territorial y Función Pública y la Universidad Nacional de Educación a Distancia se suscribe con fecha 2 de julio de 2020 con el objeto de establecer un espacio de colaboración entre ambas instituciones en lo que se refiere al desarrollo de proyectos y actividades de enseñanza y selección, que surjan a su amparo.

En el marco de este Protocolo General y según lo establecido en su Cláusula Primera, la naturaleza de las actividades de colaboración y las circunstancias concurrentes requieren la elaboración de un Convenio entre la UNED y el INAP, que ambas partes desean suscribir.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** *Objeto del Convenio*

Es objeto de este Convenio la colaboración y cooperación entre la UNED y el INAP en orden a la celebración de las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 14 de junio de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, mediante la cooperación, asesoramiento y utilización de sus Centros Asociados en la realización del ejercicio escrito y de las lecturas en sesión pública, así como de sus medios personales y sistemas, tales como la valija virtual, controles para la identificación y el acceso de los opositores, el escaneo e impresión de los ejercicios, la utilización de la nube para almacenamiento, o el desarrollo de estudios y aplicaciones relacionadas con la gestión de estos procesos selectivos.

Estas actividades de colaboración estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en ambas instituciones y/o a la obtención de financiación que posibilite su efectiva realización. La modificación, en su caso, de las cantidades habrá de ser acordada mediante adenda suscrita entre las partes, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena del presente convenio.

**SEGUNDA.-** *Ámbito de aplicación*

El presente Convenio afecta a los procesos selectivos para el ingreso o el acceso a Cuerpos de la Administración General del Estado, cuya realización está encomendada a la Comisión Permanente de Selección, convocados mediante Resolución de 14 de junio de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública. En concreto, a los siguientes ejercicios:

- **Tercer ejercicio del Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado, ingreso libre**: consistirá en la resolución por escrito de un supuesto práctico, entre dos propuestos por la Comisión Permanente de Selección.

  El tiempo para la realización de este ejercicio será de un máximo de ciento cincuenta minutos.

  Posteriormente, el ejercicio será leído ante la Comisión Permanente de Selección en sesión pública, que podrá realizar cuantas preguntas considere necesarias durante un período máximo de veinte minutos.

- **Tercer ejercicio del Cuerpo de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado, ingreso libre**: consistirá en la resolución, por escrito de un supuesto práctico entre dos propuestos. El tiempo para la realización del ejercicio será de un máximo de tres horas.



CSV : GEN-a0b2-1459-0815-df47-44ff-db2c-3723-a3c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RICARDO MAIRAL USON | FECHA : 01/10/2020 20:57
FIRMANTE(2) : MARIANO FERNANDEZ ENGUITA | FECHA : 01/10/2020 21:33 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-a0b2-1459-0815-df47-44ff-db2c-3723-a3c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm



Este ejercicio será posteriormente leído ante la Comisión Permanente de Selección en sesión pública, la cual podrá realizar cuantas preguntas considere necesarias durante un período máximo de veinte minutos.

**TERCERA.-** *Obligaciones de la UNED*.

Corresponde a la UNED, para la consecución de los objetivos anteriormente enunciados, asumir la obligación de poner a disposición del INAP las instalaciones y todos los servicios necesarios para la celebración de las pruebas selectivas referidas, en los términos en los que se especifique para cada una de ellas, así como el cumplimiento de las medidas generales de seguridad, prevención e higiene y de control de aforo y organización de las instalaciones abiertas al público derivadas de la normativa aprobada para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**CUARTA.-** *Obligaciones del INAP.*

Corresponde al INAP, para cada uno de los ejercicios a celebrar:

a) Acordar con la UNED, con suficiente antelación, los medios precisados para la realización de las pruebas selectivas.
b) Acordar con la UNED, con suficiente antelación, las sedes y aulas necesarias para la celebración de las pruebas selectivas, así como las fechas en que van a ser utilizadas.
c) Abonar a la UNED el precio pactado mediante transferencia a la cuenta corriente que se comunique al efecto, por las pruebas realizadas y número de plazas solicitadas y reservadas, en los plazos que se determinen y previa presentación de las correspondientes facturas.
d) Velar por el buen uso de las instalaciones cedidas y responder de los daños que se puedan ocasionar por la celebración de las pruebas selectivas en las mismas.

**QUINTA.-** *Confidencialidad y seguridad.*

Ambas partes se comprometen a garantizar la seguridad y confidencialidad del proceso selectivo, en todas sus fases, y de los sistemas y aplicaciones utilizados en su desarrollo, así como a no divulgar ninguna información que pudiera menoscabar los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público o de seguridad de los sistemas.

A tal efecto, se deberá garantizar que el personal colaborador de ambas partes se comprometa, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que se deberá informar convenientemente. La documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación podrá ser puesta a disposición de cualquiera de las partes en cualquier momento.

**SEXTA.-** *Condiciones para la celebración de los ejercicios*

Las condiciones de la celebración de los ejercicios se establecerán entre la UNED y el Órgano de Selección, previa aprobación por parte del INAP del presupuesto correspondiente a la prueba.

La determinación de las fechas y sedes dependerá del número de opositores convocados en cada uno de los ejercicios, así como de las condiciones sanitarias vigentes en cada momento que podrán determinar la realización de exámenes adicionales.

La Comisión Permanente de Selección comunicará con antelación suficiente las fechas, sedes y aulas concretas de celebración de los ejercicios, así como el número de aspirantes convocados en cada una de ellas.

Las modificaciones que no estén previstas en el presente Convenio habrán de ser acordadas mediante adenda suscrita entre las partes.



CSV : GEN-a0b2-1459-0815-df47-44ff-db2c-3723-a3c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RICARDO MAIRAL USON | FECHA : 01/10/2020 20:57
FIRMANTE(2) : MARIANO FERNANDEZ ENGUITA | FECHA : 01/10/2020 21:33 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-a0b2-1459-0815-df47-44ff-db2c-3723-a3c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

**SÉPTIMA.**- *Evaluación económica.*

El importe total del Convenio en ningún caso podrá exceder de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000 €), sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Novena de este Convenio.

La gestión económica se realizará de acuerdo con las tarifas y condiciones que serán aprobadas por la UNED. Los compromisos económicos contraídos por el INAP en el marco de este convenio se harán efectivos mediante transferencia a la cuenta corriente que facilite la UNED.

A esta cantidad no se le aplicará el IVA, por no estar la actuación dentro de las contenidas en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y asimismo por no generar distorsión en la competencia.

Los compromisos económicos contraídos por el INAP en el marco de este convenio se harán efectivos mediante transferencia a la cuenta corriente que la UNED comunique al efecto, en la factura.

Los gastos derivados de esta autorización se financiarán con cargo al crédito de la aplicación 22.101.9210.226.07 del vigente Presupuesto de Gastos del INAP.

El desglose presupuestario previsto por anualidades es el siguiente:

| **EJERCICIO** | **Cuantías máximas** |
|---|---|
| 2020 | 110.000 euros |
| 2021 | 30.000 euros |
| TOTAL | 140.000 euros |

**OCTAVA.-** *Comisión de Seguimiento.*

Se crea una Comisión de Seguimiento que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento paritario acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la citada ley.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados, revisará su programación, controlará la ejecución del Convenio así como de los compromisos adquiridos por los firmantes, y resolverá, en su caso, las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo de este convenio. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por unanimidad, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula decimoctava del presente convenio.

Además, la Comisión de Seguimiento decidirá por unanimidad las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes del convenio y, en su caso, la posible indemnización por el incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos**.**

La Comisión de Seguimiento estará integrada por dos representantes de la UNED y dos representantes del INAP, y se reunirá al menos una vez por año y siempre que cualquiera de las partes lo estime oportuno.



CSV : GEN-a0b2-1459-0815-df47-44ff-db2c-3723-a3c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RICARDO MAIRAL USON | FECHA : 01/10/2020 20:57
FIRMANTE(2) : MARIANO FERNANDEZ ENGUITA | FECHA : 01/10/2020 21:33 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-a0b2-1459-0815-df47-44ff-db2c-3723-a3c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm



Las funciones de secretario serán desempeñadas por el vocal que se designe mediante mutuo acuerdo del presidente y el vicepresidente de la comisión de seguimiento.

La Comisión de Seguimiento se regulará en lo no previsto por el presente Convenio, por lo establecido, para los órganos colegiados, en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**NOVENA.-** *Modificación del Convenio.*

Este convenio puede ser modificado por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA.**- *Protección de datos y transparencia*.

Las partes se comprometen a no difundir, sin autorización de la otra parte, informaciones a las que hayan tenido acceso en el desarrollo de este convenio. Asimismo, las partes deberán extender esta obligación a todas las personas que intervengan o colaboren en la realización y el desarrollo de lo establecido en este convenio.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por la que se adapta el ordenamiento jurídico español a esa norma.

Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**UNDÉCIMA.**- *Información pública e imagen institucional.*

Cada una de las partes destacará la colaboración que mantiene con la otra en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión de sus actividades conjuntas, incluido el material impreso, con la inclusión de los correspondientes logotipos.

A estos efectos, ambas partes se comprometen a respetar recíprocamente sus directrices de imagen institucional.

**DUODÉCIMA.**- *Vigencia y denuncia del Convenio.*

Según establece el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El Convenio tendrá una vigencia de 1 año y podrá prorrogarse por voluntad de las partes firmantes, mediante acuerdo unánime, hasta un máximo de otro año más, que deberá ser formalizado por escrito, al menos tres meses antes de la expiración del plazo convenido.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a la otra por escrito con un plazo de dos meses de antelación a la fecha de terminación de este.



CSV : GEN-a0b2-1459-0815-df47-44ff-db2c-3723-a3c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RICARDO MAIRAL USON | FECHA : 01/10/2020 20:57
FIRMANTE(2) : MARIANO FERNANDEZ ENGUITA | FECHA : 01/10/2020 21:33 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-a0b2-1459-0815-df47-44ff-db2c-3723-a3c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

**DECIMOTERCERA.**- *Extinción del convenio.*

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del Convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes, en cuyo caso la parte que lo solicite deberá comunicarlo con una antelación mínima de dos meses.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

   En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

   Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

3. El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes (de conformidad con lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

4. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución previstas en el convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior, según lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DECIMOCUARTA.-** *No exclusividad.*

La firma del presente Convenio no obliga al INAP en exclusividad con la UNED, pudiendo por tanto formalizar otros convenios o autorizaciones con distintas Instituciones para la celebración de pruebas selectivas si el desarrollo de las mismas lo hiciese necesario.

**DECIMOQUINTA**.- *Régimen jurídico.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y está sometido a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir durante la interpretación y/o aplicación de este Convenio serán dirimidas de buena fe entre las Partes, atendiendo al espíritu de colaboración que las ha animado a suscribirlo, en el marco de la comisión de seguimiento y se estará a lo dispuesto en la ley 52/1997 de Asistencia Jurídica del Estado e instituciones Públicas, y serán resueltas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



CSV : GEN-a0b2-1459-0815-df47-44ff-db2c-3723-a3c9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RICARDO MAIRAL USON | FECHA : 01/10/2020 20:57
FIRMANTE(2) : MARIANO FERNANDEZ ENGUITA | FECHA : 01/10/2020 21:33 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-a0b2-1459-0815-df47-44ff-db2c-3723-a3c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio en formato electrónico.

| POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA |
|---|---|
| Don Mariano Fernández Enguita | Don Ricardo Mairal Usón |
| Director del INAP | Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia |



**CSV : GEN-a0b2-1459-0815-df47-44ff-db2c-3723-a3c9**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : RICARDO MAIRAL USON | FECHA : 01/10/2020 20:57**
**FIRMANTE(2) : MARIANO FERNANDEZ ENGUITA | FECHA : 01/10/2020 21:33 | Sin acción específica**

Ref: 331-20/D-EC/NG

**INFORME DE LEGALIDAD DEL BORRADOR DE CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS DERIVADOS DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2018**

Por la Sra. Vicerrectora de Economía se solicita informe en relación con la cuestión al encabezamiento indicada.

Aceptando el requerimiento formulado, tengo el honor de informar lo siguiente:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con la consulta se acompaña una propuesta de Convenio entre el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de la Secretaria de Estado de Política Territorial y Función Pública y la UNED para la realización de los procesos selectivos derivados de la oferta de empleo público del año 2018.

Dicho convenio tiene como objeto la colaboración y cooperación entre ambas instituciones en orden a la celebración de las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 14 de junio de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, mediante la cooperación, asesoramiento y utilización de sus Centros Asociados en la realización del ejercicio escrito y de las lecturas en sesión pública, así como de sus medios personales y sistemas, tales como la valija virtual, controles para la identificación y el acceso de los opositores, el escaneo e impresión de los ejercicios, la utilización de la nube para almacenamiento, o el desarrollo de estudios y aplicaciones relacionadas con la gestión de estos procesos selectivos (cláusula primera).

Según consta en el Exponendo III, con fecha 14 de junio de 2019 fue suscrito un Protocolo General de Actuación entre el Ministerio de Política Territorial y Función Pública y la UNED, con el objeto de establecer una colaboración entre ambas instituciones en lo que se refiere al desarrollo de proyectos y actividades de enseñanza y selección, que surjan a su amparo.

Bravo Murillo, 38
28015, Madrid
Tel: 91 398 83 96
www.uned.es

El Convenio sometido a consulta viene a desarrollar y concretar dicho Protocolo General.

En cuanto al ámbito de aplicación del convenio, se circunscribe a los procesos selectivos para el ingreso o el acceso a Cuerpos de la Administración General del Estado convocados mediante Resolución de 14 de junio de 2019 de la Secretaría de Estado de la Función Pública, en el tercer ejercicio de la oposición (clausula segunda).

**SEGUNDO.-** La citada propuesta contiene tres Exponendos y 15 cláusulas que regulan, junto al objeto y ámbito de aplicación señalados, lo siguiente: las obligaciones de la UNED: poner a disposición del INAP las instalaciones y servicios necesarios; cumplir las medidas generales de seguridad, prevención e higiene y de control de aforo, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (cláusula tercera); las obligaciones del INAP destacando el abono a la UNED del precio pactado (cláusula cuarta); la confidencialidad y seguridad exigidas a ambas partes (cláusula quinta); las condiciones para la celebración de los ejercicios (cláusula sexta); la evaluación económica cuya aportación no podrá exceder de 140.000 euros, sin perjuicio de las posibles modificaciones del Convenio, de acuerdo con las tarifas y condiciones aprobadas por la UNED (cláusula séptima); la creación de una Comisión de Seguimiento para el seguimiento, vigilancia y control del convenio, que también podrá decidir las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos y la posible indemnización aplicable, cuyos acuerdos deberán ser adoptados por unanimidad (cláusula octava); la posible modificación del convenio (cláusula novena); la protección de datos y transparencia (cláusula décima); la información pública e imagen institucional (cláusula undécima); la vigencia por un año con posibilidad de prórroga mediante acuerdo unánime, hasta un máximo de otro año más (cláusula duodécima); las causas de extinción del Convenio (cláusula decimotercera); la no exclusividad del INAP con la UNED (cláusula decimocuarta); el régimen jurídico respecto a su naturaleza administrativa y el sometimiento de las cuestiones litigiosas al orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo (cláusula decimoquinta) .

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El establecimiento de relaciones con otras Entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales, es una de las funciones que comprende la autonomía de las Universidades, según establece el art. 2.2.j) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (en adelante, LOU), con sus modificaciones posteriores.

Así se desprende igualmente de la disposición adicional segunda, párrafo 2 de la LOU, que al referirse a la UNED, encomienda al Gobierno el dictado de una regulación específica de esta Universidad, que habrá de tener en cuenta, en todo caso, su régimen de convenios con las Comunidades Autónomas y "*otras Entidades públicas y privadas"*.

**SEGUNDO.-** En la UNED la competencia para la celebración de convenios de colaboración con otras Entidades públicas o privadas corresponde al Rectorado, debiendo ser autorizada la firma de los convenios por el Consejo de Gobierno, pues así lo establecen los artículos 83 y 99.1.p) de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre en relación con el art. 15 de la LOU.

Esta competencia no ha sido objeto de delegación en los Vicerrectores, según se desprende de la Resolución Rectoral de 3 de marzo de 2020, por la que se delegan competencias.

**TERCERO.-** Por otra parte, debe señalarse que esta capacidad negocial o contractual de las Universidades públicas se plasma no sólo en la posibilidad de concertar contratos administrativos y contratos privados (civiles, mercantiles o laborales); sino también en la de celebrar convenios de colaboración excluidos del ámbito de aplicación de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y sometidos a sus normas especiales.

En efecto, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) excluye de su ámbito de aplicación los convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas y con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales (art. 6). Respecto de los que se señala que se regirán por sus normas especiales aplicándose, no obstante, los principios de la LCSP supletoriamente para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (art. 4).

**CUARTO.-** Los convenios de colaboración resultan regulados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP); que en sus art. 47 a 53 disciplinan el régimen aplicable a los convenios cualesquiera que sean las Administraciones Públicas (estatal, autonómicas o locales), entidades de derecho público y Universidades públicas que los celebren, entre sí o con sujetos de Derecho privado.

Bravo Murillo, 38
28015, Madrid
Tel: 91 398 83 96
www.uned.es

El art. 47.1 define los **convenios** como *"acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común"*. Añadiendo que *"los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público"*.

Por lo que respecta a los requisitos de validez y eficacia de los convenios en general, vienen recogidos en los arts. 48 y siguientes de la Ley 40/2015; recogiendo además el contenido mínimo que deben incluir dichos convenios, en su art. 49.

En cuanto a los trámites preceptivos para la suscripción de los convenios, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa, donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley 40/2015 (art. 50.1).

**QUINTO.-** El presente convenio sometido a consulta se encuadra dentro de las funciones generales que corresponden a la UNED entre las cuales se encuentra la de facilitar el acceso a la enseñanza universitaria y la continuidad de sus estudios a todas las personas capacitadas para seguir estudios superiores, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; así como establecer y desarrollar programas de educación permanente, promoción cultural, perfeccionamiento y actualización profesional (art 1.2 de la LOU en relación con 4 de los Estatutos de la UNED).

**SEXTO**.- Dicho lo anterior, cabe apuntar que el Convenio sometido a consulta se asemeja y guarda identidad en su clausulado al ya suscrito entre el Ministerio de Justicia y la Universidad para el diseño e implantación de las pruebas de acceso a la Abogacía y a la Procura *on line* -cuyo contenido se refería a la celebración de la primera prueba de evaluación de la aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de la Abogacía correspondiente al año 2020, y para la que haya de celebrarse en el último cuatrimestre del año, e igualmente para la prueba de acceso a la Procura, que habrá de tener lugar en ese mismo período- que fue sometido a dictamen de la Abogacía del Estado e informado favorablemente, mediante sendos dictámenes de fecha 25 y 31 de mayo de 2020.

**SÉPTIMO.-** Una vez analizada la normativa de aplicación, podemos centrarnos en el proyecto de convenio sometido a consulta, debiendo efectuarse las siguientes observaciones:

**Primero.-** Junto al texto del convenio no se acompaña la memoria justificativa exigida por el art. 50.1 de la LRJSP en la que se analice la necesidad y

oportunidad del mismo, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad convenida, resaltando el interés común perseguido por las dos partes firmantes y en la ausencia de sinalagmaticidad ente las prestaciones comprometidas por cada una de ellas para la consecución de ese fin común, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Por tanto, con el objeto de dar cumplimiento a dicha exigencia del art. 50.1 de la LRJSP, se sugiere se aporte dicha memoria junto al texto del Convenio.

**Segundo.-** La **cláusula cuarta y la séptima** hacen referencia a las condiciones económicas del Convenio, las cuales aparecen formuladas de un modo abstracto o referidas a actos posteriores, como la aprobación de tarifas o precios por el Consejo de Gobierno de la Universidad, que parecen sugerir terminología propia de contratos. Por ello, sería recomendable revisar la redacción de tales cláusulas a fin de acomodarlas al contenido propio de los Convenios.

**Tercero.-** Tal y como dispone el art. 49.e) de la LRJSP, se recoge en la **cláusula octava** del Convenio que la Comisión de Seguimiento decidirá las consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y en su caso, la posible indemnización por incumplimiento.

No obstante, la cláusula decimotercera, apartado c) regula las causas de extinción del convenio, incluyendo ente ellas "*el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes*".

Deberá indicarse, pues, en la mencionada cláusula octava, *"salvo que el incumplimiento ocasione la extinción del Convenio."*

**Cuarto.-** La vigencia del convenio prevista es de un año, con posibilidad de prórroga por voluntad de las partes mediante acuerdo unánime hasta un máximo de otro año más (**cláusula duodécima**).

No obstante, se recuerda, por si fuera de interés para las partes, la posibilidad de convenir un periodo de vigencia más amplio, toda vez que el art.49.h) de la LRJSP establece que los convenios deberán tener una duración determinada que no podrá exceder de cuatro años salvo que se prevea un plazo superior, pudiendo en cualquier momento, antes de la finalización de dicho plazo, acordar unánimemente su prorroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El resto de las cláusulas del Convenio sometido a consulta se consideran ajustadas a Derecho.

Tal es mi dictamen que gustosamente someto a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

Vº Bº LA DIRECTORA

Madrid, a 11 de septiembre de 2020
LA LETRADA

Fdo.: Elena Moreno Salamanca

Fdo.- Natividad García-Martín Javato

**SRA. VICERRECTORA DE ECONOMÍA**

Bravo Murillo, 38
28015, Madrid
Tel: 91 398 83 96
www.uned.es

Firmado digitalmente por
Rebeca De Juan Díaz
Secretaria General
Universidad Nacional de Educación a Distancia